

(Marzo 24)

por el cual se reglamenta la ordenanza número 51 de 1.943

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO,  
en uso de sus atribuciones legales,

D E C R E T O :

Disposiciones preliminares

- Art. 1<sup>o</sup>.-----A partir de esta fecha, el funcionamiento del Archivo Departamental se rige por las disposiciones de la ordenanza N<sup>o</sup> 51 de 1.943, por las del presente decreto y por las que posteriormente se dicten sobre la materia.
- Art. 2<sup>o</sup>.-----El Archivo Departamental se compone de los documentos oficiales, impresos o manuscritos, de origen nacional, departamental o municipal, los cuales serán custodiados y conservados bajo la inmediata dirección del Archivero.
- Art. 3<sup>o</sup>.-----El Archivo Departamental depende de la Secretaría de Gobierno. A este despacho corresponde privativamente todo lo relacionado con el suministro de cualquier clase de impresos a las autoridades oficiales y a los particulares.
- Art. 4<sup>o</sup>.-----Corresponde también a la Secretaría de Gobierno la expedición de copias de los documentos del archivo y su autenticación, cuando éstos no pertenezcan a expedientes o negocios administrativos originarios de otra Secretaría de la Gobernación.
- Art. 5<sup>o</sup>.-----Solamente el Gobernador, los Secretarios del despacho de la Gobernación y el Contralor departamental pueden solicitar directamente al Archivero el préstamo de obras o documentos del archivo para su consulta.
- Art. 6<sup>o</sup>.-----Cuando alguna de las Secretarías de la Gobernación o otra entidad oficial desee adquirir obras de consulta de las que se hallen disponibles en el Archivo, hará la solicitud del caso a la Secretaría de Gobierno.
- Art. 7<sup>o</sup>.-----Las entidades, los funcionarios públicos o los particulares que necesiten copias o el desglose de documentos pertenecientes al Archivo departamental, que por su naturaleza correspondan a determinada Secretaría de la Gobernación, harán ante ésta la respectiva solicitud a fin de que se disponga lo pertinente.
- Art. 8<sup>o</sup>.-----Si se ordena la expedición de la copia o el desglose de documentos, el respectivo jefe de Sección lo comunicará así al Archivero, quien, previo recibo, pondrá a sus órdenes el expediente o documento de que se trate, a fin de que se compare la copia o se verifique el desglose, con la debida autenticación.